

República de Colombia



Rama Judicial

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle del Cauca, siete (07) de julio de mayo de dos mil veinte (2020)

Auto No.628

76-109-40-03-004-2019-00189-00

En atención a la constancia secretarial de 11 de febrero de 2020 y en virtud a que el apoderado de la solicitante, no indicó en su demanda un hecho indispensable, se hace necesario que de manera escrita, señale los motivos detallados por los cuales la señora **MARIA PAZ MARTINEZ RIASCOS**, requiere la cancelación del registro civil de nacimiento asentado el día 14 de diciembre de 1988, en la Notaria Única de Nuquí, bajo indicativo serial No. 21706723, lo anterior para ser tenido en cuenta como elemento probatorio, en atención a lo ordenado en el auto No. 073 del 24 de enero de 2020.

De otro lado y revisado el CD aportado por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura, contentivo de la sentencia No. 123 del 01 de octubre de 2018, no fue posible reproducirlo, motivo por el cual se hará necesario oficiar nuevamente a dicho despacho para que se sirva aportar el audio con dicha actuación.

Así las cosas, el juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Requerir al apoderado judicial de la parte solicitante, para que se sirva señalar de manera detallada, los motivos por los cuales la señora **Maria Paz Martínez Riascos**, solicita la cancelación del Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial No. 21706723, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO:** Oficiar al **Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Buenaventura**, para que se sirva aportar el CD contentivo de la audiencia realizada dentro del Proceso de Jurisdicción Voluntaria, **Sentencia No. 123**

**del 01 de octubre de 2018**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHITA**  
**Juez**